Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 21 de noviembre de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Seguros Banreservas, S. A.
Abogados:	Dr. Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Lic. Oscar A. Sánchez Grullón.
Recurrida:	Mercedes Luisa Ramírez.
Abogados:	Licdos. Jesús María Ceballos Castillo, Edwin E. Vargas Encarnación y José Miguel Jerez.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 27 de julio de 2016.
Preside: Julio Cesar Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Seguros Banreservas, S. A., compañía constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RCN núm. 101874503 y asiento social en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina calle 4, Centro Tecnológico Banreservas (CTB), ensanche La Paz de esta ciudad, debidamente representada por su vicepresidente ejecutivo señor Juan Osiris Mota Pacheco, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0319768-7, domiciliado y residente en esta ciudad, y la Oficina Metropolitana de Autobuses (OMSA), institución de derecho público carente de personalidad jurídica, con su domicilio social ubicado en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, y del señor Nelson Féliz Pérez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0652330-1, domiciliado y residente en el municipio de Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, contra la sentencia civil núm. 1044/2014, de fecha 21 de noviembre de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Pedro Pablo Yermenos Forastieri por sí y por el Licdo. Oscar A. Sánchez Grullón y compartes, abogados de la parte recurrente Seguros Banreservas, S. A., Oficina Metropolitana de Autobuses (OMSA) y Nelson Féliz Pérez;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que procede ACOGER el recurso de casación interpuesto por la entidad OFICINA METROPOLITANA DE AUTOBUSES (OMSA), contra la sentencia No. 1044-2014 del Veintiuno (21) de noviembre del dos mil catorce (2014), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de agosto de 2015, suscrito por el Dr. Pedro Pablo Yermenos y los Licdos. Oscar A. Sánchez Grullón e Hipólito A. Sánchez Grullón, abogados de la parte recurrente Seguros Banreservas, S. A., Oficina Metropolitana de Autobuses (OMSA) y Nelson Féliz Pérez, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de

agosto de 2015, suscrito por los Licdos. Jesús María Ceballos Castillo, Edwin E. Vargas Encarnación y José Miguel Jerez, abogados de la parte recurrida Mercedes Luisa Ramírez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de julio de 2016, estando presentes los magistrados José Alberto Cruceta Almánzar, en funciones de Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 25 de julio de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la señora Mercedes Luisa Ramírez contra el señor Nelson Féliz Pérez y las entidades Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y Seguros Banreservas, S. A., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 9 de agosto de 2010, la sentencia civil núm. 710, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "PRIMERO: DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma la presente demanda en REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA RESPONSABILIDAD DEL GUARDÍAN DE LA ALEGADA COSA INANIMADA (VEHÍCULO) lanzada por la señora MERCEDES LUISA RAMÍREZ, de generales que constan, en contra de las entidades OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) y SEGUROS BANRESERVAS, S. A., y el señor NELSON FÉLIX PÉREZ (sic), de generales que constan, por haber sido hecha conforme al derecho; SEGUNDO: En cuanto al fondo de la referida acción en justicia, RECHAZA la misma, por los motivos enunciados en el cuerpo de la presente sentencia; TERCERO: CONDENA a la parte demandante, la señora MERCEDES LUISA RAMÍREZ, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio de los LICDOS. RAMONA JOSEFINA SANTANA y CARLOS AQUINO, quienes hicieron la afirmación correspondiente"(sic); b) que no conforme con la sentencia anterior, la señora Mercedes Luisa Ramírez interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante el acto núm. 373/2011, de fecha 23 de noviembre de 2014, instrumentado por el ministerial Felipe Abreu Báez, alguacil de estrado de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual intervino la sentencia civil núm. 1044-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "PRIMERO: PRONUNCIA el defecto contra el señor NELSON FÉLIX PÉREZ (sic), por falta de comparecer a la audiencia celebrada por este tribunal, no obstante citación legal; SEGUNDO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la señora Mercedes Luisa Ramírez, mediante acto No. 373/2011, de fecha 23 de noviembre del año 2011, del ministerial Felipe Abreu Báez, de estrado de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia civil No, 710, de fecha nueve (9) del mes de agosto del año 2010, relativa al expediente No. 034-09-00871, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios intentada por la señora Mercedes Luisa Ramírez, contra la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), Nelson Félix Pérez (sic) y Seguros Banrervas, S. A.; TERCERO: ACOGE en cuanto al fondo dicho recurso, REVOCA la sentencia recurrida, ACOGE en parte la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta incoada (sic) por la señora Mercedes Luisa Ramírez, mediante actos Nos. 374/09 de fecha 1 de junio de 2009 y 493/09, de fecha 4 de julio del año 2009, del ministerial Felipe Abreu Báez, de estrado de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia, condena a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y al señor Nelson Félix Pérez

(sic) al pago de Un Millón Quinientos Mil Pesos oro (RD$1,500,000.00) a favor de la señora Mercedes Luisa Ramírez, por concepto de los daños morales sufridos a causa del accidente que se trata; CUARTO: DECLARA común y oponible esta sentencia a la entidad Seguros Banreservas, S. A., hasta el monto indicado en la póliza antes descrita; QUINTO: CONDENA a la parte recurrida Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y al señor Nelson Félix (sic) Pérez, al pago de las costas del proceso, con distracción de las mismas a favor y provecho de los abogados de la parte recurrente, Licdos. Jesús María Ceballos Castillo, Edwin E. Vargas Encarnación y José Miguel Jerez, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; SEXTO: COMISIONA al ministerial Miguel Odalis Espinal Tobal, alguacil de estrados de esta Sala de la Corte, para la notificación de la presente sentencia"(sic);

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial de casación los siguientes medios: "Primer Medio: Violación al derecho de defensa. Violación a las reglas de contradicción. Violación a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, relativo al derecho a un recurso efectivo. Omisión de estatuir sobre pretensiones de las partes; Segundo Medio: Ausencia de fundamento legal. Errónea aplicación del Art. 39 de la Ley 834. Violación al Art. 1 del decreto 448-97; Tercer Medio: Violación a la Ley. Pretender desconocer el Art. 156 del Código de Procedimiento Civil";

Considerando, que evidentemente, es preciso ponderar por ser una cuestión prioritaria el medio de inadmisión propuesto por la recurrida, quien alega que la sentencia condenatoria no alcanza los doscientos (200) salarios mínimos del sector privado requeridos para la admisibilidad del presente recurso por la Ley sobre Procedimiento de Casación; que en ese sentido hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el día 3 de agosto de 2015, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: "No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: … Las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 3 de agosto de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en la suma de RD$12,873.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 20 de mayo de 2015, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2015, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,574,600.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que mediante el fallo impugnado la corte a qua acogió el recurso de apelación interpuesto por la parte hoy recurrida, revocó la sentencia de primer grado y condenó a la Oficina Metropolitana de Autobuses (OMSA), y al señor Nelson Féliz Pérez, a pagar a la actual recurrida Mercedes Luisa Ramírez, la suma de un millón quinientos mil pesos con 00/100 (RD$1,500,000.00), por concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos, decisión que fue declarada común y oponible a la entidad Seguros Banreservas, S. A., comprobándose de todo lo expuesto, de manera ostensible, que dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación de conformidad con las disposiciones prevista en la Ley núm. 491-2008, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la recurrida, y en consecuencia, declarar inadmisible el presente recurso, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero**: Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Seguros Banreservas, S. A., y la Oficina Metropolitana de Autobuses (OMSA), contra la sentencia civil núm. 1044-2014, de fecha 21 de noviembre de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Condena a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los Licdos. Jesús María Ceballos Castillo, Edwin E. Vargas Encarnación y José Miguel Jerez, abogados de la recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de julio de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Dulce Maria de Goris y José Alberto Cruceta Almánzar. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.